

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-24/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

### G L O S A R I O

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Comisión Especial</b>	Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Comité</b>	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley General de Protección de Datos</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
<b>Ley General de Transparencia</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Ley Local de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Local de Protección de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

### **ANTECEDENTES**

1. El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
3. El 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia.
4. El 5 de mayo de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2016 creó el Comité de Transparencia, así como la integración del mismo. Dicha integración fue modificada por el referido órgano mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-170/2016, el 20 de setiembre del mismo año.
5. El 26 de abril del año 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió mediante el Decreto número LXII-948, la Ley Local de Transparencia, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de abril del 2016.
6. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos.
7. El 17 de agosto del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la Ley Local de Protección de Datos.
8. El 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión Especial de Normatividad.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de

Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

10. EL 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM aprobó la expedición del Reglamento Interno, abrogando el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas expedido mediante acuerdo IETAM/CG-08/2015.
11. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones.
12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión Especial de Normatividad por las Consejeras Electorales Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, y el Consejero Electoral Mtro. Jerónimo Rivera García.
13. El 3 de julio de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Presidencia, Consejerías y representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo General del IETAM y de la Comisión Especial de Normatividad, con el objeto de la socialización del proyecto del Reglamento.
14. El 6 de julio de 2023, la Comisión Especial de Normatividad en sesión extraordinaria emitió la propuesta al Consejo General del IETAM del proyecto de Reglamento.
15. En esa propia fecha, mediante oficio número CEN-046/2023 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, la propuesta señalada en el párrafo que antecede, así como el proyecto del Reglamento con la finalidad de que se sirva ordenar su incorporación como asuntos a tratar en sesión del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, determina las atribuciones que ejercerán el INE y los OPL para la organización de las elecciones en los procesos federales y locales.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. El artículo 1º de la Ley General de Protección de Datos establece, que dicha Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esa Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esa Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

- VI.** El artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos, correlativo con el diverso 115 de la Ley Local de Protección de Datos, señalan que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales
- VII.** El artículo 1° de la Ley General de Transparencia, dispone que esa Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- VIII.** El artículo 23 de la Ley General de Transparencia, en relación con el diverso 22 de la Ley Local de Transparencia establecen que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.
- IX.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- X.** El artículo 1° de la Ley Local de Protección de Datos establece que dicha Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos

para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

- XI.** El artículo 23 de la Ley Local de Transparencia, señala que en ámbito de su competencia los sujetos obligados deberán entre otras, constituir las Unidades de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad y designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

El artículo 39 de la Ley Local de Transparencia dispone que los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, asimismo señala las funciones que le corresponden a dicha Unidad.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- XII.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.
- XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del

Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

- XVI.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII.** Que los artículos 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como expedir el reglamento interno y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII.** El artículo 113, fracciones VII y XXII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM; y ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia.
- XIX.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XX.** Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXI.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

- XXII.** El artículo 22 de la Ley Local de Transparencia, establece que los sujetos obligados deberán transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.
- XXIII.** El Instituto Electoral de Tamaulipas, es un sujeto obligado, conforme a los dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia.
- XXIV.** El artículo 8°, fracción II, inciso m) del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre la que se encuentra el Comité de Transparencia.
- XXV.** El artículo 8°, fracción X, del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre la que se encuentra la Unidad de Transparencia.
- XXVI.** El artículo 35 del Reglamento Interno señala que para la realización de sus funciones, el Comité de Transparencia se sujetará a lo siguiente:
- I. Será un órgano colegiado e integrado por un número impar de personas;*
  - II. Adoptará sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes sólo tendrán derecho a voz;*
  - III. Las personas integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona;*
  - IV. Las modificaciones respecto de los integrantes del Comité se realizarán por acuerdo del Consejo General; y*
  - V. Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información del IETAM para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de dicha información.*
- XXVII.** El artículo 66 del Reglamento Interno señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Transparencia:
- I. Recibir y tramitar las solicitudes de información y ejercicio de la acción de hábeas data, haciendo del conocimiento público su recepción, contenido y trámite en la página de internet del IETAM;*



- II. Resolver sobre las solicitudes de información pública y la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado;*
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y del derecho de hábeas data;*
- IV. Recabar, revisar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del IETAM y propiciar que las Áreas generadoras la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;*
- V. Fomentar la transparencia, máxima publicidad, la protección de datos personales e impulsar las acciones de capacitación en la materia al interior del IETAM;*
- VI. Elaborar, actualizar y proporcionar los formatos para el acceso a la información pública y protección de datos personales; generar los avisos de privacidad que resulten necesarios; coordinar y asesorar a las áreas en la elaboración de versiones públicas de diversa documentación;*
- VII. Registrar en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información pública por medios distintos a éste, informando de ello al solicitante;*
- VIII. Ser la responsable de la actualización del Portal de Transparencia del IETAM, contando con la colaboración de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*
- IX. Vigilar la actualización de la información generada por las Áreas en el ámbito de su competencia en la Plataforma Nacional de Transparencia;*
- X. Vigilar que las áreas publiquen la información en formato de datos abiertos;*
- XI. Integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información, o en su caso, de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales;*
- XII. Realizar las acciones necesarias en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, para la difusión del derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales;*
- XIII. Observar las disposiciones o acuerdos que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o el Comité de Transparencia del IETAM, para el acceso a la información y la protección de los datos personales;*
- XIV. Presentar de forma trimestral y anual los informes sobre las solicitudes de acceso de información y protección de datos personales que reciba al organismo garante;*

*XV. Dar contestación y seguimiento a los Recursos de Revisión que se interpongan en materia de información pública y derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales (ARCO);*

*XVI. Hacer del conocimiento y asesorar a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;*

*XVII. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y*

*XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley de Transparencia, las normas de la materia aplicables y la persona titular de la Presidencia del Consejo General.*

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVIDAD**

**XXVIII.** El artículo 5º del Reglamento de Comisiones señala que, las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral y aquellas que el propio Consejo General asigne.

Respecto de las Comisiones Especiales, el artículo 7º del Reglamento de Comisiones señala que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.

En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, mediante el cual se creó la Comisión Especial de Normatividad, ésta tiene como atribución proponer al Consejo General del IETAM la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo.

De igual manera, en el citado Acuerdo se establece que la Comisión Especial de Normatividad tendrá la obligación de llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a

efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que les sean encomendados.

En virtud de lo anterior y el marco del fortalecimiento de la cultura democrática y con el objetivo de generar ejercicios de concertación con los integrantes del Consejo General del IETAM como de la Comisión Especial de Normatividad, es que el pasado 3 de julio se llevó a cabo una reunión de trabajo en el que se realizó la socialización del Reglamento con la finalidad de que tanto consejerías como representaciones partidistas conocieran con oportunidad el contenido del Reglamento y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes que abonen a la adecuada construcción de dicho instrumento.

Asimismo, en usos de sus atribuciones la Comisión Especial de Normatividad el día 6 de julio del año en curso llevó a cabo sesión extraordinaria en la cual se analizaron las observaciones formuladas al Reglamento y se emitió la propuesta al Consejo General del IETAM del proyecto del instrumento normativo material del presente Acuerdo.

## **DEL REGLAMENTO**

**XXIX.** El IETAM es un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de esta función estatal se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; cuenta con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal; asimismo, el IETAM cuenta en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los cuales disponen del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el IETAM como organismo autónomo es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y sólo podrá reservar información temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, por lo que la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, buscando en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

En ese sentido, ante el deber que tiene el IETAM de garantizar, a través de sus áreas responsables, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como su funcionamiento, se ha elaborado el Instrumento normativo denominado “*Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Tamaulipas*” con el objeto de establecer las bases y procedimientos internos para salvaguardar y garantizar a la ciudadanía los derechos fundamentales de acceso a la información y protección a los datos personales, así como la promoción, fomento y difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas, el cual consta de 121 artículos, divididos en los siguientes apartados:

Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo I Generalidades  
Título Segundo  
Del Área y Órgano de Transparencia y Protección de Datos Personales  
Capítulo I De la Unidad de Transparencia  
Capítulo II  
Del Comité de Transparencia  
Sección Primera  
De la integración del Comité de Transparencia  
Sección Segunda  
De las atribuciones del Comité de Transparencia e integrantes  
Sección Tercera  
De las sesiones del Comité  
Sección Cuarta  
De las notificaciones a las sesiones  
Sección Quinta  
De las Intervenciones en las sesiones  
Sección Sexta  
De las votaciones  
Sección Séptima  
De los acuerdos y resoluciones del Comité  
Sección Octava  
De los Invitados del Comité  
Título Tercero  
De la Transparencia y acceso a la información  
Capítulo I  
De las Obligaciones de Transparencia  
Capítulo II  
De la Transparencia proactiva y el gobierno abierto  
Capítulo III

De la Información Clasificada  
Procedimiento de Clasificación de información  
Capítulo IV  
De la inexistencia de información  
Título Cuarto  
Del procedimiento interno de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales  
Capítulo I  
Reglas comunes aplicables al procedimiento interno de solicitudes de información y derechos arco  
Capítulo II  
Del procedimiento interno de solicitudes de información  
Capítulo III  
Del procedimiento interno para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales  
Capítulo IV  
De los Procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información  
Título Quinto  
Capítulo Único  
Sistemas y tratamiento de datos personales  
Título Sexto  
Capítulo Único  
Capacitación en materia de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y gestión documental  
Título Séptimo  
De las medidas de apremio y sanciones  
Capítulo Único  
De las obligaciones de las personas servidoras públicas  
Transitorios

Dicho instrumento normativo es de observancia general, para todo el personal del IETAM, regula su actuación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal; Ley General de Transparencia; Ley General de Protección de Datos; Constitución Política Local; Ley Local de Transparencia; Ley Local de Protección de Datos Personales y demás legislación aplicable.

En ese sentido, siendo menester del IETAM salvaguardar y garantizar a la ciudadanía los derechos fundamentales de acceso a la información y protección a los datos personales, este Consejo General determina viable la propuesta formulada por la Comisión Especial de Normatividad sobre la emisión del Reglamento.

Ello, atendiendo los diversos ordenamientos constitucionales y legales en lo que se reconoce una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos que responden a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, como lo es en el presente caso, esto con apoyo de la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*".

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1° y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1° y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, párrafo primero y tercero, 91, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio, 113, fracciones VII y XXII, 119, párrafo primero 120, 141, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 22, 23 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 1° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; 8°, fracción II, inciso m), fracción X, 35 y 66 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Unidad de Transparencia e Integrantes del Comité de

---

<sup>1</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

Transparencia, para su aplicación y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento y observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento, se notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto para su observancia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM